



Auto No. C-460

Victoria, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.:	2021-00058-00
Demandante:	ALEJANDRA CARRANZA QUIROGA
Representados:	E.B.C
Demandado:	GEIMAR ANDRES BUITRAGO DIAZ

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

El inciso segundo del artículo 301 del código general del proceso, establece: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"*

Si bien la parte demandante allegó constancia del envío de citación mediante aviso, sin que existiera prueba que acredite su recibido, el 17 de agosto del año en curso el demandado, allegó escrito contestando la demanda.

En este orden de idas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, y tener por notificados al codemandado, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito; data a partir de la cual se le concederá el termino de ley para que si es del caso, adicione, retire o modifique la contestación que aportó.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

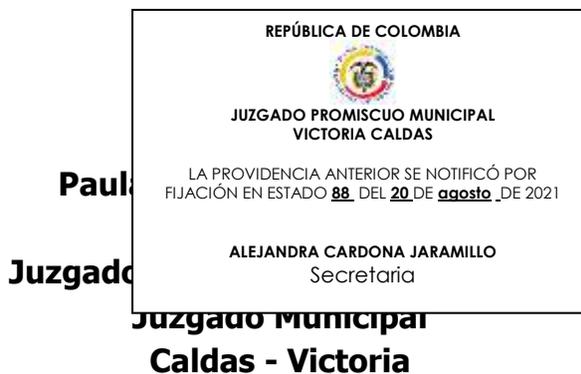
1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al demandado GEIMAR ANDRES BUITRAGO DIAZ, de la demanda arriba identificada de desde el 17 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) días para que, si es

del caso, presente expresiones, adicione, retire o modifique la contestación que aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475b0a99f31d64545c3d0f3feb7ec1b0d3da22d2f1722e028e054c8e073d
537f**

Documento generado en 20/08/2021 10:14:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**